Mérida, Yucatán, a once de marzo de dos mil veintiuno. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Obras Públicas, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **01498620**.- - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - En fecha cinco de diciembre de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, a la cual recayó el folio número 01498620, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> ***"1. ¿CUÁNTAS MUJERES INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, YA SEA EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, JUNTA DE ACLARACIONES, VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS, APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, FALLO Y CONTRATO? SIN CONSIDERAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ O SUS SUPLENTES. 2. DEL TOTAL DE LAS MUJERES QUE REFIERE EN LA RESPUESTA UNO IDENTIFIQUE ¿CUÁNTAS MUJERES INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA? SIN CONSIDERAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ O SUS SUPLENTES. 3. ¿QUÉ PERFIL PROFESIONAL TIENE LA O LAS MUJERES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA? 4.DEL TOTAL DE LAS MUJERES QUE REFIERE EN LA RESPUESTA UNO IDENTIFIQUE ¿CUÁNTAS MUJERES INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA JUNTA DE ACLARACIONES? SIN CONSIDERAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ O SUS SUPLENTES. 5. ¿QUÉ PERFIL PROFESIONAL TIENE LA O LAS MUJERES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA JUNTA DE ACLARACIONES? 6.DEL TOTAL DE LAS MUJERES QUE REFIERE EN LA RESPUESTA UNO IDENTIFIQUE ¿CUÁNTAS MUJERES INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS? SIN CONSIDERAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ O SUS SUPLENTES. 7. ¿QUÉ PERFIL PROFESIONAL TIENE LA O LAS MUJERES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA***

VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS? 8. DEL TOTAL DE LAS MUJERES QUE REFIERE EN LA RESPUESTA UNO IDENTIFIQUE ¿CUÁNTAS MUJERES INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA? SIN CONSIDERAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ O SUS SUPLENTES. 9. ¿QUÉ PERFIL PROFESIONAL TIENE LA O LAS MUJERES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA?, 10. DEL TOTAL DE LAS MUJERES QUE REFIERE EN LA RESPUESTA UNO IDENTIFIQUE ¿CUÁNTAS MUJERES INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN EL FALLO? SIN CONSIDERAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ O SUS SUPLENTES. 11. ¿QUÉ PERFIL PROFESIONAL TIENE LA O LAS MUJERES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN EL FALLO?, 12. DEL TOTAL DE LAS MUJERES QUE REFIERE EN LA RESPUESTA UNO IDENTIFIQUE ¿CUÁNTAS MUJERES INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO? SIN CONSIDERAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ O SUS SUPLENTES. 13. ¿QUÉ PERFIL PROFESIONAL TIENE LA O LAS MUJERES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO LICITATORIO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE, EN LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO?, 14. ¿CUÁNTOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O SERVIDORAS PÚBLICAS HAN SIDO SANCIONADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN?, 15.¿CÓMO ESTÁ INTEGRADO EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SUS EQUIVALENTES?, 16.¿CUÁNTOS DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SUS EQUIVALENTES, SON MUJERES?, 17.¿QUÉ CARGOS OSTENTAN COMO MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SUS EQUIVALENTES, LAS MUJERES?, CONTINUA EN EL DOCUMENTO ANEXO. 18. ¿QUÉ PERFIL PROFESIONAL SE REQUIERE PARA SER TITULAR DE LOS COMITÉS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SUS EQUIVALENTES?, 19 ¿EN QUÉ INSTRUMENTO NORMATIVO ESTÁ DEFINIDO EL PERFIL PROFESIONAL QUE SE REQUIERE PARA SER TITULAR DE LOS COMITÉS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y SUS EQUIVALENTES?."

SEGUNDO. - El día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

[illegible]

[illegible] ... **No es competente de poseer o documentar dicha información, toda vez que dentro de sus facultades o atribuciones establecidas específicamente en el artículo 38 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentra el tener la información anteriormente solicitada** [illegible]

[illegible] ***"INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN" (INCCOPY)*** [illegible]

Artículo 2. El Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Pública en Yucatán, tendrá por objeto:

I. Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe, y

II. Elaborar, formular, diseñar y ejecutar los programas de apoyo, limpieza y saneamiento de áreas públicas y carreteras.

[illegible] ***"INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN" (INCCOPY)***, [illegible]

SEXTO. El Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se subroga como parte en los contratos de obra pública, servicios conexos o relacionados con los mismos, y convenios donde se pacte ejecución de obras, como titular de las obligaciones contraídas y de los derechos adquiridos por la Secretaría de Obras Públicas, que no se extingan por la expedición de este Decreto. (SIC)

[illegible]

Yucatán | SOP

[illegible] **"INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN" (INCAY)**, [illegible]

Artículo 2. El Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, (INCAY), tendrá por objeto llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento y señalización, de la infraestructura carretera del Estado, así como la modernización de las vías terrestres de jurisdicción estatal, conforme a las normas técnicas específicas y a las establecidas en los ordenamientos legales aplicables, derivados de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.

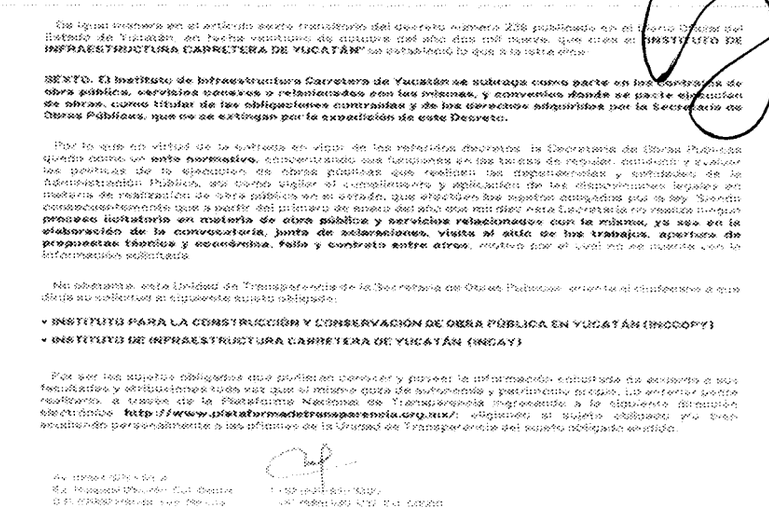

...".

TERCERO. - En fecha once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Obras Públicas, señalando lo siguiente:

> **"NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NI SE APLICÓ EL CRITERIO QUE REFIERE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE ESTAR EN EL SUPUESTO DE INFORMACIÓN NO DOCUMENTAL, CRITERIOS DEL INAI, POR LO QUE SOLICITO SU BÚSQUEDA E INTERPRETACIÓN."**

CUARTO. - Por auto emitido el día doce de enero del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha catorce de enero del año en cita, se tuvo por

presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fechas dieciocho y diecinueve de enero del año en curso, mediante correo electrónico, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, con el correo electrónico de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno y archivo adjunto en formato .pdf denominado "ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN 37-2021"; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha antes mencionada, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; no se omite manifestar que dentro de los plazos previamente indicados, fueron inhábiles para este Instituto los días veintitrés y veinticuatro de enero del año que transcurre, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y archivo adjunto, remitidos por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que no realiza ningún proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, ni tampoco tiene un comité de obra pública y servicios relacionados con la misma; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. - En fecha nueve de marzo del año en curso, a través de los estrados de este

Instituto se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01498620, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Obras Públicas, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "*1.¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, ya sea en la elaboración de la convocatoria, junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos, apertura de propuestas técnica y económica, fallo y contrato? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes. 2. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la elaboración de la convocatoria? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes. 3. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la elaboración de la convocatoria? 4. Del total de las mujeres que*

refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la junta de aclaraciones? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes. 5. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la junta de aclaraciones? 6. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la visita al sitio de los trabajos? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes. 7. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la visita al sitio de los trabajos?8. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la apertura de propuestas técnica y económica? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes. 9. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la apertura de la propuesta técnica y económica?10. Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en el fallo? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes. 11. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en el fallo? 12.Del total de las mujeres que refiere en la respuesta uno identifique ¿Cuántas mujeres intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la elaboración del contrato? Sin considerar a los miembros del comité o sus suplentes. 13. ¿Qué perfil profesional tiene la o las mujeres que intervienen en el proceso licitatorio en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, específicamente, en la elaboración del contrato? 14. ¿Cuántos servidores públicos y/o servidoras públicas han sido sancionados en los procesos de contratación? 15. ¿Cómo está integrado el Comité de obra pública y servicios relacionados con la misma y sus equivalentes? 16. ¿Cuántos de los miembros de los Comités de obra pública y servicios relacionados con la misma y sus equivalentes, son mujeres? 17. ¿Qué cargos ostentan como miembros de los Comités de obra pública y servicios relacionados con la misma y sus equivalentes, las mujeres? 18. ¿Qué perfil profesional se requiere para ser titular de los Comités de obra pública y servicios relacionados con la misma y sus equivalentes? 19 ¿En qué instrumento normativo está definido el perfil profesional que se requiere para ser titular de los Comités de obra pública y servicios relacionados con la misma y sus

equivalentes?".

Al respecto, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la que hizo del conocimiento del particular, la notoria incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. - A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 38.- A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.-FORMULAR, REGULAR, INSTRUMENTAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

II.- ENVIAR A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LOS REQUERIMIENTOS DE PRESUPUESTO PARA OBRA PÚBLICA QUE LE REMITAN LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE LA MATERIA;

...

IV.- EXPEDIR LAS BASES, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS A QUE SE DEBAN SUJETAR LOS CONCURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO;

V.- INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN DICHO REGISTRO;

VI.- SUSPENDER O CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA;

...

IX.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO QUE EFECTÚEN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY;

...

XI.- ELABORAR UN BANCO DE PROYECTOS ESTATALES Y, EN SU CASO, REGIONALES CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE INVOLUCREN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE CARÁCTER PÚBLICO;

XII.- INTEGRAR Y REGULAR EL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA;

XIII.- COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA PROPONER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, CUANDO FUERE NECESARIO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA;

XIV.- ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL ESTADO;

...

XVI.- ESTABLECER EL DERECHO DE VÍA, AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DE LA FRANJA COMPRENDIDA POR ÉSTE, REGULAR Y ADMINISTRAR SU APROVECHAMIENTO; OTORGAR, MODIFICAR, SUSPENDER Y REVOCAR PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A LA FRANJA, ASÍ COMO VIGILAR QUE SE RESPETEN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES AL RESPECTO;

XVII.- PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ENCAMINADOS A DETERMINAR LOS TIPOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS QUE DEBAN TRANSITAR EN LA RED CARRETERA DE JURISDICCIÓN ESTATAL,

XVIII.- SUPERVISAR QUE LAS OBRAS PÚBLICAS SE EJECUTEN CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES, PROYECTOS, PROGRAMAS CORRESPONDIENTES Y, EN SU CASO, A LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS DE OBRA, Y

XIX.- CUMPLIR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE O SUPERVISE.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

Decreto 238 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON

DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO:
I. LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, CONTROL Y ENTREGA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO LAS QUE SU JUNTA DE GOBIERNO APRUEBE, Y
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEXTO. EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN SE SUBROGA COMO PARTE EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y CONVENIOS DONDE SE PACTE EJECUCIÓN DE OBRAS, COMO TITULAR DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, QUE NO SE EXTINGAN POR LA EXPEDICIÓN DE ESTE DECRETO.
...".

En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, se publicó a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 239, que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, que establece lo siguiente:

"

TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN

ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO, LA LEY

DE VÍAS TERRESTRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, (INCAY), TENDRÁ POR OBJETO LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN, DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA MODERNIZACIÓN DE LAS VÍAS TERRESTRES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS Y A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO LAS QUE SU JUNTA DE GOBIERNO APRUEBE.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEXTO. EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN SE SUBROGA COMO PARTE EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y CONVENIOS DONDE SE PACTE EJECUCIÓN DE OBRAS, COMO TITULAR DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, QUE NO SE EXTINGAN POR LA EXPEDICIÓN DE ESTE DECRETO.

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que a la Secretaría de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: formular, regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública; enviar a la secretaría de administración y finanzas los requerimientos de presupuesto para obra pública que le remitan los sujetos obligados señalados en la ley de la materia; expedir las bases, procedimientos y criterios a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras públicas en el estado; integrar y dar seguimiento del registro de contratistas en materia de obra pública y hacer del conocimiento de los sujetos obligados por las disposiciones legales aplicables y del público en general, el nombre de las personas inscritas en dicho registro; suspender o cancelar la inscripción de personas físicas o morales en el registro de contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de realización de obra pública en el estado que efectúen los sujetos obligados por la ley; elaborar un banco de proyectos estatales y, en su caso, regionales con otras entidades federativas, que involucren obras de infraestructura física de carácter público; integrar y regular el sistema estatal de inversión de obra pública para la infraestructura física; coordinarse con la secretaría de administración y finanzas para proponer la actualización de los montos mínimos y máximos que deberán observarse en la adjudicación de los contratos de obra pública, cuando fuere necesario y en los términos de la ley reglamentaria; elaborar el programa anual de inversión en materia de infraestructura carretera, de acuerdo con las necesidades del estado; establecer el derecho de vía, autorizar la ejecución de obras dentro de la franja comprendida por éste, regular y administrar su aprovechamiento; otorgar, modificar, suspender y revocar permisos para la construcción de accesos a la franja, así como vigilar que se respeten todas las disposiciones legales al respecto; participar en la realización de los estudios encaminados a determinar los tipos de medios de transporte y las características de los vehículos que deban transitar en la red carretera de jurisdicción estatal, supervisar que las obras públicas se ejecuten conforme a las normas técnicas, especificaciones, proyectos, programas correspondientes y, en su caso, a lo establecido en los contratos de obra, y cumplir las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que realice o supervise.

- Que Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán,** es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su junta de gobierno apruebe.
- Que el **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCAY)**, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida,

Yucatán, y con las funciones y atribuciones que establece el decreto antes mencionado, cuyo objeto es llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento y señalización, de la infraestructura carretera del estado, así como la modernización de las vías terrestres de jurisdicción estatal.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, se advierte que los Sujetos Obligados que resultan competentes para conocer de dicha información y poseerla entre sus archivos son: el **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán INCCOPY** y el **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán INCAY**, el primero ya que, es a quien le corresponde todas las atribuciones para realizar directamente o a través de terceros y vigilar, en su caso, las obras públicas que requiera el Gobierno del Estado, y en general todo lo relacionado con la ejecución de la obra pública que emprenda el Gobierno del Estado, y el último de los nombrados, toda vez que es el encargado de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento y señalización, de la infraestructura carretera del estado, así como la modernización de las vías terrestres de jurisdicción estatal, conforme a las normas técnicas específicas y a las establecidas en los ordenamientos legales aplicables, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su junta de gobierno apruebe; por lo tanto, al encontrarse relacionada la solicitud de acceso que nos ocupa, con información correspondiente al inventario de granadas de galos costos de su adquisición, documentos comprobatorios, así como los proveedores de las misas, y demás relacionada con la seguridad pública del estado, **resulta incuestionable que es quien pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.**

SEXTO. - Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría de Obras Públicas, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, mediante determinación emitida en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, y

que notificara al solicitante el propio día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del particular la **notoria incompetencia** por parte del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que orientó al ciudadano a efectuar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán INCCOPY y el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán INCAY.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información,

deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de sér procedente, el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí** resulta acertada la respuesta de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que la autoridad responsable otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho para declarar la incompetencia por parte de la Secretaría de Obras Públicas, para conocer de la información peticionada mediante la solicitud de acceso con folio 01498620; es decir, *por lo primero*, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, *y por lo segundo*, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman a la Secretaría de Obras Públicas, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Secretaría de Obras Públicas) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al

solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente a los Sujetos Obligados que pudieren poseer la información que es de su interés, a saber: el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán INCCOPY y el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán INCAY; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA***.", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el ocho de diciembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por la Secretaría de Obras Públicas, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la incompetencia del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la recurrente a través del correo electrónico**

proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte..

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente al último de los nombrados.--

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAFT/JAPC/HNM